

JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 4

VALENCIA

Avenida Profesor López Piñero n° 14
Ciudad de la Justicia 5º-Zona roja
46013 Valencia

TELÉFONO: 96.192.78.79

N.I.G.: 46250-66-1-2024-0000271

Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO [CNA] - 000051/2024

Sección:

Deudor: JM DOORSECURITY SL

Abogado: ABEL JOAN SALA SANJUAN

Procurador: ROSA MARIA DE LA SALUD BERMELL ESPELETA

Acreedor/es:

Abogado:

Procurador:

AUTO

MAGISTRADO - JUEZ QUE LA DICTA: Ilmo/a Sr/a FRANCISCO GIL MONZO

Lugar: VALENCIA

Fecha: veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Dada cuenta y,

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Por el Procurador Sr. ROSA MARIA DE LA SALUD BERMELL ESPELETA en nombre y representación de la mercantil JM DOORSECURITY SL, se ha presentado solicitud de declaración de concurso voluntario de la citada entidad, con domicilio Calle OBRERS DE VILA,23 Algemesí (VALENCIA) y C.I.F. numero B98403611, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, acompañando documentación. Se manifiesta en la misma hallarse en un estado de insolvencia que se revela ACTUAL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Sobre el derecho aplicable.

La Disposición Transitoria 1ª de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (Directiva sobre reestructuración e insolvencia, bajo la rúbrica, “Régimen aplicable a los procedimientos y actuaciones iniciadas después de la entrada en vigor de esta ley.”, declara:

“1. La presente ley será de aplicación:

3.o A los concursos de acreedores voluntarios o necesarios declarados a partir de su entrada en vigor.”

SEGUNDO.- Atendido el contenido de la solicitud deducida, este Juzgado tiene competencia objetiva para su conocimiento y tramitación, conforme a lo dispuesto en los artículos 86 ter, apartado 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y 52 y 44 del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal (en adelante TRLC). Asimismo, es competente territorialmente por aplicación del artículo 45 TRLC, al tener el deudor en su circunscripción el domicilio o el centro de sus intereses principales.

TERCERO.-La parte solicitante reúne, a la vista de lo alegado y aportado, los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos en los artículos 3 y 510 TRLC.

CUARTO.-La solicitud satisface suficientemente las condiciones formales legalmente requeridas, acompañándose los documentos que se expresan en el artículo 7 y 8 TRLC o expresando la causa que motiva su no aportación (artículo 9).

QUINTO.- De las alegaciones efectuadas y de la documentación aportada, apreciada en su conjunto, cabe deducir, a los presentes efectos, el estado de insolvencia del solicitante, por lo que, con base en el artículo 10.2 TRLC, procede dictar auto de declaración de concurso, con todos los efectos que son necesaria consecuencia de ello conforme al artículo 28, 30, 31, 33, 253, 254, 573 y al Título III y preceptos concordantes del TRLC, y con la oportuna publicidad de dicha declaración al amparo de los artículos 35, 36, 37, 555, 556, 557, 558 y 559 TRLC.

SEXTO.-En relación con lo anterior, procede la designación de administración concursal conforme al artículo 28.3 de la TRLC, en los términos que se fijan en la parte dispositiva.

SÉPTIMO.- El concurso ha de considerarse VOLUNTARIO por haber sido instado por el propio deudor (artículo 28.1.1º en relación con el artículo 29.1 del TRLC). El deudor conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de la administración concursal, mediante su autorización o conformidad.

Visto lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

1.-DECLARACIÓN. Se declara en CONCURSO DE ACREEDORES, de carácter VOLUNTARIO, a la mercantil JM DOORSECURITY SL con domicilio en Calle OBRERS DE VILA,23 Algemesí

(VALENCIA), provincia de Valencia y C.I.F. número B98403611, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al Tomo 9409, folio 76, inscripción 1 con hoja V-146466.

2.- FACULTADES PATRIMONIALES DEL DEUDOR Y DE SUS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. El concursado conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la **intervención** de la administración concursal, mediante su autorización o conformidad.

3.- NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL. Se nombra administración concursal, con las facultades deducidas del pronunciamiento anterior, a **JOSE ANDREU LLOPEZ**.

La persona designada ha de aceptar el cargo ineludiblemente dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de esta resolución y designar a la persona física que la va a representar.

Asimismo, deberá facilitar, en caso de no constar ya en las actuaciones, las direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación. En cuanto a la dirección electrónica, la misma deberá reunir las condiciones de seguridad en las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones.

Por otra parte, se le requiere para que en el acto de aceptación de su cargo, acredite la vigencia del contrato de seguro o una garantía equivalente en los términos del art. 6 del Real Decreto 1333/12, de 21 de septiembre. En concreto, mediante exhibición del original de la póliza y del recibo de la prima correspondiente al período del seguro en curso, o del certificado de cobertura expedido por la entidad aseguradora. A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el mencionado artículo deberá aportar, asimismo, copia de los

citados documentos originales para testimoniarlas y unir las a las actuaciones de la sección 2ª.

De conformidad con el art. 7 del mencionado Real Decreto, deberá acreditar las sucesivas renovaciones del seguro en idéntica forma. Se le hace saber que la infracción del deber de acreditar la renovación del seguro será causa justa de separación del cargo.

Se autoriza expresamente a la administración concursal para acceder a las instalaciones y documentos del concursado, en la medida en la que lo consideren necesario para el ejercicio de sus funciones y se advierte al deudor sobre su deber de colaboración con la administración concursal, obligación que se extiende a sus administradores, apoderados y representantes de hecho o de derecho, así como a quienes lo hayan sido durante los dos años anteriores a la declaración del concurso.

4.- PRESENTACIÓN DEL INFORME POR LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL. La administración concursal cuenta con un plazo de **DOS MESES** desde su aceptación para la presentación del informe provisional previsto en el art. 290 TRLC. En caso de solapamiento de plazos, estése a lo dispuesto en el art. 291 TRLC.

5.- PUBLICIDAD GENERAL. Anúnciese la declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado, con carácter gratuito, mediante extracto y en los términos del artículo 35.1 TRLC. Publíquese en el Registro Público Concursal.

6.- LLAMAMIENTO DE LOS ACREEDORES. Se llama a los acreedores de la persona concursada para que pongan en conocimiento de la administración concursal, en la forma establecida en el artículo 255 a 258 TRLC, los créditos que tengan contra el deudor. La existencia de los créditos deberá comunicarse en el plazo de **UN MES** a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la declaración de concurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 28.1.4º, 35.1º y 255 TRLC. La comunicación se

formulará por escrito firmado, y podrá dirigirse a la dirección electrónica o postal facilitada por la administración concursal. No producirá efectos la comunicación de créditos realizada directamente al Juzgado. La eventual personación de un acreedor o de cualquier otro legitimado en el procedimiento requiere el cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto por el artículo 509 a 514 TRLC.

7.- PUBLICIDAD REGISTRAL.

Líbrese mandamiento al R. Mercantil para inscribir la presente declaración de concurso en el folio registral de la concursada.

De conformidad con el art. 323 del Reglamento del Registro Mercantil, el Registro Mercantil deberá remitir certificación del contenido de este auto a los Registros de la Propiedad donde consten inscritos los inmuebles titularidad del deudor:

- Finca número 38.368 del Registro de la Propiedad de Algemesí, al tomo 2.088, libro 738 de Algemesí, folio 153.

8.- COMUNICACIÓN A JUZGADOS Y TRIBUNALES. Comuníquese la declaración de concurso al Decanato de los Juzgados de Valencia y al correspondiente al domicilio del deudor en la Provincia de Valencia.

Requírase al concursado, mediante la notificación de esta resolución, para que ponga este auto en conocimiento de los Juzgados que ya conocen de procesos contra la concursada o su administrador la declaración de concurso a los efectos que en cada caso procedan.

9.- OTRAS NOTIFICACIONES. De conformidad con el art. 33 TRLC, el Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado notificará el auto a las partes que hubiesen comparecido y si el concursado estuviera casado, el auto se notificará al cónyuge; o, en su caso, a la pareja inscrita.

El auto se notificará por medios electrónicos a la AEAT y a la TGSS. Igualmente se comunicará a la representación de los trabajadores, si la hubiere, haciéndoles saber de su derecho a personarse en el procedimiento como parte, así como al FOGASA.

10.- EFECTOS PROCESALES DE LA DECLARACIÓN DEL CONCURSO. La presente declaración de concurso voluntario la fase común del concurso, produce efectos inmediatos y será ejecutivo aunque no sea firme.

Dentro de la sección primera se ordena la apertura de un cuaderno específico en el que se recogerán e indexarán las resoluciones de mayor trascendencia para el procedimiento concursal, a los efectos facilitar su localización en las distintas secciones e incidentes. De igual modo, dentro de cada sección se formará un libro específico en el que se incluirán las correspondientes notificaciones a las partes personadas, los comprobantes de la publicidad que deba realizarse de cada resolución y otras incidencias de carácter instrumental que pudieran producirse en la tramitación de cada sección.

11.- APERTURA DE SECCIONES 2ª, 3ª Y 4ª.- Se ordena la formación de la sección de la administración concursal, la de determinación de la masa activa y determinación de la masa pasiva. Estas secciones se encabezarán con testimonio del auto de declaración del concurso.

En cuanto a la Sección 5ª, se tiene por solicitada su apertura, procediéndose a acordar la misma, en su caso, en el momento procesal oportuno.

Contra este auto cabe interponer recurso de REPOSICIÓN, por medio de escrito presentado en este Juzgado competente para resolver, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de CINCO DÍAS desde la notificación del auto para el deudor, y en la forma expresada en el apartado anterior para los demás legitimados (artículo 25 TRLC).

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma . Doy fe.

FIRMA DE LA MAGISTRADA - JUEZ
JUSTICIA

FIRMA DE LA LETRADA A.